



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 82:

## EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

Intervención ante la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

en su 75° período de sesiones

Nueva York, 10 de noviembre de 2020

*Oradora: Egriselda López, Embajadora y Representante  
Permanente*

Señor(a) Presidente(a):

Durante el 72° período de sesiones, la República de El Salvador lamentó que el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros se haya dado por finalizado cuando aún permanecen cuestiones de fondo que resultan de especial interés para los Estados miembros, incluyendo mi delegación.

En particular, la República de El Salvador considera que el tema de la expulsión de extranjeros se encuentra íntimamente vinculado a las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la correspondiente obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción sin discriminación alguna, sin embargo, observamos con preocupación que el

proyecto desatiende estas normas fundamentales en algunas referencias de su lenguaje como en la omisión de algunos proyectos de artículos para regular la mejor tutela de estas normas.

Señor Presidente:

En el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en su jurisprudencia que el debido proceso debe ser garantizado a toda persona independientemente del estatus migratorio”, puesto que “[e]l amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna”.

En ese sentido, los Estados deben establecer políticas, leyes, protocolos y prácticas migratorias que partan de una presunción de libertad, es decir el derecho del migrante a permanecer en libertad mientras están pendientes los procedimientos migratorios, y no de una presunción de detención. Precisamente, el estándar sobre la excepcionalidad de la privación de la libertad debe considerarse aún más elevado en el caso de la detención migratoria, debido a que las infracciones migratorias son de carácter administrativo y no deben tener un carácter penal. Pese a ello, el artículo 19 del proyecto de expulsión de extranjeros mantiene una presunción de detención en contra de todas las personas migrantes.

Una expulsión es una medida extrema, con fuerte impacto sobre la autonomía de una persona y la vida de sus familiares. Al prohibir la circulación de la persona en el territorio en el que desarrolló parte de su vida, puede considerarse como una forma de privación de libertad. En función de este impacto, la expulsión debe estar sujeta a los más estrictos controles judiciales y establecer garantías procesales, detallando, asimismo, los criterios de no expulsión.

Estos criterios permiten evaluar cada situación individual, respetando los derechos humanos y brindando flexibilidad para abarcar diferentes circunstancias y contextos, previniendo nuevas vulneraciones producto de la aplicación de las medidas de retirada compulsoria del país. Entre estos

critérios deben encontrarse, por lo menos: el principio de no devolución, las razones humanitarias, la unidad familiar, el tiempo de residencia efectiva en el país y la protección de víctimas de delitos y violaciones.

Por su parte, el proyecto no hace distinción alguna entre las personas sometidas a un proceso de detención. Al respecto, debería tomarse en cuenta la opinión consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana en la que se indicó que los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, ni de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores para cautelar los fines de un proceso migratorio y considerar el principio del interés superior del niño como principio prioritario en cualquier situación, de acuerdo a la Convención de los Derechos del niño.

Señor presidente,

Hemos observado que los artículos sobre expulsión de extranjeros también desconocen los derechos procesales de las personas objeto de expulsión, en tanto el artículo 26 brinda un trato diferenciado a los extranjeros que se encuentren irregularmente en el territorio del Estado por poco tiempo. Nuestra delegación considera que las garantías procesales se derivan de la dignidad humana y no del estatus migratorio de la persona, ni del tiempo que haya permanecido en un territorio, por lo cual es una disposición especialmente problemática. Tal y como se destaca en los Principios y directrices recomendados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) sobre derechos humanos en las fronteras internacionales, particularmente la directriz 9.

El proyecto también se aparta del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Si bien se incluye el derecho del extranjero a “solicitar” asistencia consular, no se prevé la obligación preexistente del Estado que realiza la detención de informar sobre dicha asistencia al extranjero detenido.

En definitiva, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas, la República de El Salvador considera que algunos artículos del proyecto sobre expulsión de extranjeros ameritan revisión pues deben necesariamente modificarse a la luz de aspectos que ya se encuentran consolidados en el derecho internacional de los derechos humanos y, que incluso podrían contrariar relevantes resoluciones como la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (A/RES/71/1), el Pacto Mundial para una migración Segura, ordenada y regular, el Pacto Mundial para refugiados y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1).

En consecuencia, mi delegación se suma a las modalidades adoptadas en el actual proyecto de resolución en la temática, pues consideramos que una actualización técnica es la mejor forma de proceder bajo el actual contexto de negociaciones y asegurar de esta forma, la continua discusión respecto de este proyecto de artículos, pues si bien hace seis años se concluyó la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema, las problemáticas globales en torno al trato a los migrantes y refugiados persisten y han sido exacerbadas en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Debido a la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos, los migrantes han tenido serias dificultades para acceder servicios sociales básicos y obtener acceso a equipos de protección sanitaria y tutela de medidas que permitan mitigar y reducir riesgos derivados de la pandemia por COVID-19. Resaltamos lo anterior pues estar y mantenerse saludable es una condición previa fundamental para que los migrantes trabajen, sean productivos y contribuyan al desarrollo social y económico de sus comunidades de origen y destino.

En virtud a todo lo anterior, la República de El Salvador reitera la necesidad de abordar las cuestiones que continúan siendo problemáticas para los migrantes, por lo que brindaremos el debido seguimiento y seguiremos participando activa y constructivamente.

Muchas gracias.

